

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.170 : LE-20).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.170 : LE-20).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.841-A.

Servicio entre Villafranca de los Caballeros y Quintanar de la Orden (expediente número 8.318), provincia de Toledo, a «Transportes Jumar, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Consuegra y Tomelloso (V-86) en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villafranca de los Caballeros y Quintanar de la Orden, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Las Lagunas, Quero y Miguel Esteban, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta entre Villafranca de los Caballeros y Quintanar de la Orden.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 28 plazas, más los dos adscritos al servicio-base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-86)

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril coincidente el canon de coincidencia que corresponda.—2.842-A.

Servicio entre Mina Diógenes y Solana del Pino (expediente número 8.251), provincia de Ciudad Real, a don Julián Rivilla Rivilla, como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Puertollano y Mina Diógenes (V-17 : CR-2), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mina Diógenes y Solana del Pino, de 13 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta entre Mina Diógenes y Solana del Pino, como prolongación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-17 : CR-2).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base (V-17 : CR-2).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.—2.843-A.

Servicio entre Barrio Marítimo de Cambrils y Salou (expediente número 8.242), provincia de Tarragona, a la Compañía Reusense de Automóviles «La Hispania», como prolongación del que es concesionario entre Reus y Barrio Marítimo de Cambrils (V-1.075 : T-26), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Barrio Marítimo de Cambrils y Salou, de 6,3 kilómetros de longitud, pasará por Villafortuny, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En el conjunto con el servicio-base, del 16 de septiembre al 15 de junio, dos expediciones diarias de ida y vuelta.

Del 16 de junio al 15 de septiembre, tres expediciones de ida y vuelta los días laborables y seis expediciones de ida y vuelta los festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 39 plazas, además de los del servicio-base (V-1.075 : T-26).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.075 : T-26).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—2.844-A.

Servicio entre Puente de la Sierra y Tunel y Puente de la Sierra y Casa Grande (expediente número 8.216), provincia de Jaén, a «Herederos de Francisco Márquez Rodríguez», como prolongación e hijuela del que es concesionario entre Jaén-Puente de la Sierra, Puente Nuevo y Sanatorio El Neveral (V-586 : J-23), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Puente de la Sierra y El Tunel, de 13 kilómetros de longitud, y el de Puente de la Sierra y Casa Grande, de ocho kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los martes y viernes de todas las semanas.

Una expedición de ida y vuelta entre Puente de la Sierra y El Tunel, prolongación de las del servicio-base.

Una expedición de ida y vuelta los lunes y sábados de Puente de la Sierra a Casa Grande, continuación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-586 : J-23).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-586 : J-23).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), en conjunto con el servicio-base.—2.845-A.

Madrid, 14 de mayo de 1966.—El Director general, Santiago de Cruyllés.

RESOLUCION de la 2.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Albacete por las obras del «Proyecto modificado de estación de Albacete, común a las líneas de Madrid a Alicante y Baeza a Utiel».

Examinadas las alegaciones presentadas durante el período de información pública de las fincas que son necesario ocupar en el término municipal de Albacete con motivo de las obras arriba indicadas,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas que resultan afectadas.

Segundo.—Rectificar y ampliar la relación de afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Voz de Albacete» los días 22 y 21 de marzo, respectivamente, en la forma que a continuación se relaciona.

Lo que se hace público en los mismos periódicos a fin de que los propietarios y arrendatarios interesados que comprende dicha relación puedan comparecer en el plazo de diez días ante la Alcaldía de dicho término municipal para hacer las alegaciones que crean pertinentes, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la mencionada Ley.

Madrid, 20 de mayo de 1966.—El Ingeniero Jefe, Tomas Buesa.—2.449-E.

Relación que se cita

Número de la finca	Propietarios y arrendatarios	Clase	Paraje
1	Doña Guadalupe y don Emiliano Hinarejos García	Huerta, pozo, balsa, casa.	La Dehesica.
2	Herederos de don Diego González Conde	Regadio	Idem.
2-a	Arrendataria: Doña Ascensión López Felipe	Idem	Idem.
2-b	Arrendatario: Don Domingo García Vera	Idem	Idem.
3	Doña Antonia y doña Pilar López de Miguel	Idem	Idem.
3-a	Arrendatario: Herederos de don Eustaquio Córcoles	Idem	Idem.
4	Don Francisco Villodre Arias	Secano	Idem.
4-a	Arrendatario: Don Joaquín Verdú Martínez	Idem	Idem.
5	Herederos de don Diego González Conde	Regadio	Idem.
6	Doña Concepción Gómez Herráez	Secano	Idem.
6-a	Arrendataria: Doña Mercedes Torres Rubio	Idem	Idem.
7	I. N. M. A., S. A.	Idem	Idem.
8	Don Angel Díez Aguado	Regadio	Idem.
9	Doña Josefina y doña Virginia Martínez García	Idem	Idem.
9-a	Arrendatario: Don Juan García Villar	Idem	Idem.
9-b	Arrendatario: Don Aurelio Cantero	Idem	Idem.
9-c	Arrendatario: Don Cesáreo González Alarcón	Idem	Idem.
10	Don Luis Saura Frutos	Regadio, casa, pozo, balsa.	Idem.
10-a	Arrendatario: Don Gregorio González Felipe	Idem	Idem.
11	Don Emilio Cantó Serrano	Secano	Idem.
12	Doña María Sánchez Carmona	Regadio, casa, pozo, balsa.	Idem.
13	Doña Antonia López de Miguel	Secano	Santa Cruz.
13-a	Arrendataria: Doña Antonia Nieva Martínez	Idem	Idem.
14	Doña Amelia López y Ladrón de Guevara	Idem	Idem.
14-a	Arrendatario: Don Joaquín Verdú	Idem	Idem.
15	Don José Artigao Llamas	Regadio, pozo, balsa	Idem.
16	Doña Amelia López y Ladrón de Guevara	Secano	Idem.
16-a	Arrendatario: Don José Cutanda López	Idem	Idem.
17	Don Pedro Sánchez Jiménez	Idem	Idem.
18	Herederos de don Pedro Sánchez Martínez	Regadio	Idem.
19	Don José Martínez Martínez	Idem	Idem.
20	Don José Orovitg Gil	Idem	Idem.
21	Don Cesáreo González Alarcón	Secano	Las Canteras.
22	Don Desiderio Torres Ortega	Idem	Idem.
23	Doña Catalina y doña Carmen Navarro Pocerós	Idem	Idem.
23-a	Arrendatario: Don Santiago González Córcoles	Idem	Idem.
24	Don Pedro Candel Ruescas	Idem	Idem.
25	Don Facundo Moya Chinchilla	Regadio	Idem.
26	Herederos de doña Josefa Miranda Villena	Idem	Idem.
27	Herederos de don Heriberto Padilla Villalba	Idem	Idem.
28	Don Esteban Matías López	Secano	Idem.
29	Excelentísimo Ayuntamiento de Albacete	Línea eléctrica	La Dehesica.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de mayo de 1966 por la que se dispone se ejerza el derecho de retracto sobre una finca del Tossal de Manises, en que están enclavadas las ruinas del antiguo Lucentum.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que previo informe favorable y razonado de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando se declaró por Decreto de 22 de septiembre de 1961 Monumento Histórico-Artístico El Tossal de Manises, en la Albufereta de Alicante, asiento de la antigua ciudad romana de Lucentum;

Resultando que en la Prensa de Alicante el día 6 de noviembre de 1965 se publicó una información en la que se daba cuenta de que tras reñida puja en subasta celebrada ante el Juzgado de Primera Instancia número 1 de dicha capital se había adjudicado al señor Pérez Manglano la finca en que están enclavadas las ruinas de Lucentum, por precio de seiscientas diez mil doscientas pesetas (610.000);

Resultando que conocedora de esta noticia la Dirección General de Bellas Artes y en atención a que dichas ruinas están declaradas Monumento Histórico-Artístico, se dirigió mediante sendos escritos al señor Gobernador Civil de la provincia y al señor Juez de Primera Instancia número 1 de Alicante, manifestándole su propósito de ejercer el derecho de retracto y pidiéndole al primero la adopción de las medidas de vigilancia que estimase oportunas respecto a la citada finca, y al segundo que remitiese datos en cuanto fuese necesario para el ejercicio del mencionado derecho;

Resultando que el señor Juez de Primera Instancia número 1 de Alicante por escrito de 26 de noviembre de 1965 dió cuenta a la Dirección General de Bellas Artes de que en el juicio universal de quiebra tramitado en dicho Juzgado a ins-

tancia de la Entidad «Hijos de Manuel Magro Lledo, S. R. C.», se había subastado y adjudicado a favor de don Faustino Pérez Manglado Vidal por la cantidad de seiscientas diez mil doscientas pesetas (610.200) la siguiente finca: «Rústica: Un trozo de tierra situada en la partida de La Albufereta, de superficie 3.500 metros cuadrados, dentro de la que existen las murallas del antiguo Lucentum. Inscrita al libro 716 de Alicante, folio 40, finca 34.790, inscripción primera»;

Resultando que solicitado dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado ésta lo emitió por escrito de 21 de enero de 1966, haciendo constar la procedencia del retracto que se intentaba ejercitar por cumplirse las condiciones necesarias para ello, indicando el procedimiento a seguir, forma que habría de revestir la resolución que se dictara y la del pago del precio;

Resultando que concedido el trámite de audiencia al rematante, don Faustino Pérez-Manglado Vidal, éste compareció proponiendo por vía de arreglo amistoso que la Dirección General adquiriese la parte de terreno en que según el interesado se encontraban las ruinas de la antigua ciudad.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, Reglamento de la misma de 26 de abril de 1957, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, así como el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que la competencia para la sustanciación de este expediente viene atribuida al Ministerio de Educación Nacional por imperio de lo dispuesto en los artículos 3 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 13 y concordantes de su Reglamento de 16 de abril de 1936, ya que el bien que se trata de retraer es un inmueble que constituye parte integrante del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional y está bajo la tutela y protección del Estado, que serán ejercidas por el expresado Departamento;

Considerando que el procedimiento a seguir es de carácter administrativo por tener esta condición el retracto que consti-